



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), mayo once (11) del año dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. proceso No. 2021-00074-00  
Auto Interlocutorio No. 092*

*Pasa a despacho el presente proceso de Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, la que una vez estudiada se observa que reúne los requisitos de ley, consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y es por ello que se procederá a admitirla y dar a la acción el trámite ordenado por la ley.*

*Conforme a lo considerado se DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial iniciada mediante apoderada judicial por ZAMIRA BEATRIZ SASTOQUE MARTINEZ en contra de ARMANDO RAMOS CARDENAS.*

*SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: NOTIFICAR la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma al extremo demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, acto procesal que debe cumplir las exigencias establecidas en el C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020 y a cargo de la parte actora.*

*CUARTO: PREVIO a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares incoada, por la parte actora preste caución por el 20% del valor del bien sobre el cual pretende se imponga la misma; con ocasión a ello, dicho extremo procesal (demandante) deberá acreditar probatoria y sumariamente al juzgado el avalúo del respectivo bien (art. 590 C.G.P.)*

*La abogada LINA MARIA ARIAS ALZATE acta como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en el sub examine.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ